



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

SGPA-DGZFMTC- 3524 /2018

Expediente: 53/32353  
16.27S.714.1.7-8/2000  
Bitacora:20/KV-0005/01/16

Ciudad de México,

**03 SEP 2018**

**C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
Delegado Federal de la SEMARNAT  
En el Estado de Jalisco.

Presente

Anexo al presente remito a usted las resoluciones Administrativas que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, por las que se autoriza la prórroga del Título de Concesión número DGZF-283/00, así como la negativa de la solicitud de modificación a las bases y condiciones de dicha concesión.

Por tal motivo agradeceré que la Delegación Federal a su cargo haga la entrega del resolutivo en un lapso no mayor a 5 días hábiles posteriores a su recepción, y el acuse del mismo me sea turnado dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**

**DR. JORGE IVAN CACERES PUIG.**



c.c.e.p. QFB. Martha Garcíaarivas Palmeros. -Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, para su conocimiento  
Archivo. - Integrar en su expediente

OJBC/MCR

R



RESOLUCIÓN No. **2434** /2018

Ciudad de México, a **03 SEP 2018**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de **BAHÍA DORADA S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** Que con fecha **31 de octubre de 1994**, El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, quien en lo sucesivo y para los efectos conducentes se le denominará "LA SECRETARÍA", a favor de: **BAHÍA DORADA S.A. DE C.V.**, sobre una superficie de **56,892.63 m<sup>2</sup>**, de zona federal marítimo terrestre, localizada en: **La Bahía de Navidad, en las Caletas de Tamarindo, Majahua, Playa Dorada y el Palmito, Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco**, exclusivamente para: **Ornato y Protección**, por un término de 10 años.

**SEGUNDO.-** Con fecha **27 de julio de 2006**, mediante resolución administrativa con número de control 037/06, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizo la Prorroga de la Concesión número **DZF-1024/94**, a **BAHÍA DORADA S.A. DE C.V.**, por un periodo igual al otorgado en el original (10 años).

**TERCERO.-** Que el **22 de marzo de 2010**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió la Resolución número **285/10**, en cuyos términos se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que nos ocupa a favor de **CLUB EL TAMARINDO, A.C.**

**CUARTO. -** El día **12 de enero de 2016**, se recibió en las Oficinas de Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros y anexos, por virtud del cual el **C. Martín Ortiz Quintero, Representante Legal de CLUB EL TAMARINDO, A.C.**, solicitó la prórroga del Título de Concesión número **DZF-1024/94**.

**QUINTO. -** Que mediante oficio número **SEMARNAT.UEAC.PVJ. -0153/16**, de fecha **24 de febrero de 2016**, la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Jalisco, remitió a esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud referida en el Resultando inmediato anterior, recibida que fue el día 07 de abril de 2016; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución y



## C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **solicitud de prórroga de la concesión** formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 124, 125, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

### **Ley General de Bienes Nacionales**

**"Artículo 73.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;



*III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*

*IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*

*V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*

*VI.- El valor que, al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*

*VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

*El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”*

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**“Artículo 30.** *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos*

*I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*

*II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*

*III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*

*IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

*V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

*La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.*



*Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.*

*El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”*

**III.-** Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, se pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante en las oficinas de Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, el día **12 de enero de 2016**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión número **DZF-1024/94**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Martín Ortiz Quintero, Representante Legal de CLUB EL TAMARINDO, A.C**, titular de la concesión número **DZF-1024/94**, quien acredita su personalidad mediante copia certificada de Instrumento Notarial (Escritura Pública) número 1,761, tomo VIII ocho del libro 4, expedida por el Notario Público Número 7, del Municipio de Zapopan, el C. Lic. Héctor Basulto Barocio, Estado de Jalisco.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Que de las constancias que integran el expediente **53/32353**, se desprende que la concesionaria se encuentra al corriente en el pago de derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, de conformidad con los recibos de pago, expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Estado de Jalisco, propios a los últimos 5 años de ejercicios fiscales, correspondientes a; año 2011 con número de recibo: 003052; año 2012 con número de recibo 003710; año 2013 con número de recibo 003794; año 2014 con número de recibo 000059; año 2015 con número de recibo 004681.
- V. En el expediente en estudio obra original de la declaración de pago de derechos por el monto total de \$ 2,218.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión,



mediante formato "e5cinco" junto con pago complementario de \$49.00, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

- VI. Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado para **uso de Protección**.
- VII. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud del **C. Martín Ortiz Quintero, Representante Legal de CLUB EL TAMARINDO, A.C.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **12 de enero de 2016**, se **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión número **DZF-1024/94**, por un plazo de **10 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **28 de julio de 2016**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la Moral, **CLUB EL TAMARINDO, A.C.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** - Se prorroga la vigencia del Título de Concesión número **DZF-1024/94**, por un plazo de **10 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **28 de julio de 2016**, a favor de la Moral, **CLUB EL TAMARINDO, A.C.**, respecto de una superficie de **56,892.63 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre,



localizada en La Bahía de Navidad, en las Caletas de Tamarindo, Majahua, Playa Dorada y el Palmito, Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, exclusivamente para: **Ornato y Protección.**

**SEGUNDO.** - La presente prórroga forma parte del Título de Concesión número **DZF-1024/94**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

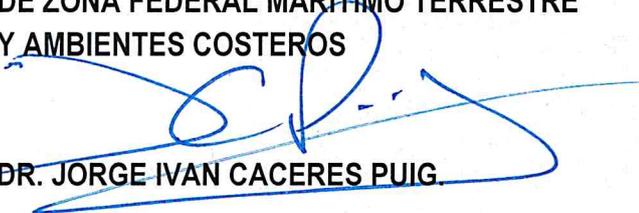
**TERCERO.** - Se hace del conocimiento al **C. Martín Ortiz Quintero, Representante Legal de CLUB EL TAMARINDO, A.C.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. Martín Ortiz Quintero, Representante Legal de CLUB EL TAMARINDO, A.C.**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Avenida Chapultepec, número 206, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06700, en ésta Ciudad de México**; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**QUINTO.** - En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**

  
**DR. JORGE IVAN CACERES PUIG**

OJBC/MCR/JLRP